



REPERTORIO Nro. 248.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS MAC LIMITADA"


* * *

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí, JORGE CHRISTOPH STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis, comparecen: don JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, médico cirujano, casado, domiciliado en calle Los Aguileras número ciento noventa y tres, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro raya uno; don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador-auditor, casado, domiciliado en Pasaje Dos, casa número ciento dos, Villa Marina, comuna de Penco, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho raya cero; don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, industrial, casado, domiciliado en Kilómetro quince, camino Público Concepción a Santa Juana, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y dos raya nueve; don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, casado, domiciliado en Pasaje Uno, casa mil trescientos cincuenta y cinco, Parque Miramar, San Pedro, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos raya dos; y



1 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, técnico marino, casado,
2 domiciliado en calle Cochrane número noventa y cinco, Barco,
3 cédula de identidad y rol único tributario número seis mi-
4 llones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y
5 cinco raya cinco, todos los comparecientes chilenos, mayores
de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identi-
dad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO.** Por escri-
tura pública de fecha ocho de Junio de mil novecientos no-
venta, otorgada ante el Notario de Concepción don Jorge
Christoph Stange, los señores JUVENAL ARTEL ULLDA AZOCAR,
JAI ME MUÑOZ QUILODRAN, ELIECER CARRASCO ACEVEDO, don CARLOS
FRANCISCO OLIVER MILLAN y don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CON-
CHA, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada de-
nominada "SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS MAC LIMITADA" y que
puede utilizar en sus operaciones, también el nombre de fan-
tasia de "MAC LTDA.". El extracto se inscribió a fojas qui-
nientos cincuenta y tres número cuatrocientos cuarenta y
seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Rai-
ces de Concepción correspondiente al año mil novecientos
noventa. El extracto fue publicado en el Diario Oficial nú-
mero treinta y tres mil seiscientos noventa y siete de fecha
dieciocho de Junio de mil novecientos noventa. **SEGUNDO.** Por
el presente instrumento don JUVENAL ARTEL ULLDA AZOCAR, ven-
de, cede y transfiere la totalidad de sus derechos equiva-
lentes al veinte por ciento de los derechos sociales, a don
JAI ME MUÑOZ QUILODRAN, en la suma de Ciento cincuenta mil
pesos. El precio de la cesión se paga de contado en este
acto y se declara totalmente pagado. **TERCERO.** Por el presen-
te instrumento don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, vende, cede y
transfiere la totalidad de sus derechos equivalentes al



Juan Carlos Muñoz




veinte por ciento de los derechos sociales, a don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, en la suma de Ciento cincuenta mil pesos. El precio de la cesión se paga de contado y se declara totalmente pagado. CUARTO. Quedan como consecuencia de lo anterior, como únicos y actuales socios los señores JAIME MUÑOZ QUILODRAN, CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN y HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, quienes acuerdan modificar la escritura de constitución de sociedad ya singularizada y sustituir las cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava y cuyos textos únicos y definitivos son los siguientes: "Cuarto. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios JAIME MUÑOZ QUILODRAN y CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, quienes actuando conjuntamente, representarán a la sociedad y la obligarán ante toda persona natural o jurídica, pública o privada en todo tipo de gestiones, trámites, solicitudes, actos y contratos, con facultades para consentir en cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales de ellos. En consecuencia, ambos socios administradores y actuando de consuno podrán:

Uno) Comprar, vender, permutar, importar o exportar, y en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales; Dos) abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las cuentas corrientes; Tres) abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos; Cuatro) girar, cancelar, protestar, renovar y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranza o garantía; Cinco) suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 reacentar, revalidar, descontar, endosar en cobranza o ga-
2 rantia y en cualquier otra forma, cancelar y, en general,
3 ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio y
4 títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los que
5 se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales;
6 Seis) contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar
7 inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o
8 de otra naturaleza y en general operar en el mercado de ca-
9 pitales en las condiciones habituales del mismo o en las
10 condiciones que los administradores estimen prudentes, pu-
11 diendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir
12 certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferir-
13 los y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y consti-
14 tuir prenda sobre ellos o sobre los créditos que represen-
15 tan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de
16 fondos mutuos y venderlas; comprar y vender acciones, bonos,
17 debentures, opciones de acciones, títulos representativos de
18 créditos o participaciones en negocios o sociedades sin li-
19 mitación y cederlos y transferirlos; Siete) cobrar y perci-
20 bir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, fini-
21 quitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que
22 se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fian-
23 zas y obligaciones solidarias; Ocho) entregar valores en
24 custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente;
25 Nueve) ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las
26 notificaciones que fueren necesarias; Diez) aceptar hipote-
27 car y prendas cualquiera fuere su naturaleza, sin desplaza-
28 miento, de compraventa de cosa mueble a plazo, civiles, in-
29 dustriales, etcétera, pudiendo tanto en prendas como hipote-
30 cas convenir en cláusulas de garantía general si fuere



Jorge Christoph Stange
Notario Publico
CONCEPCION



1 precedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos
2 necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las
3 cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidenta-
4 les; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y ena-
5 jenar; constituir y aceptar fianzas y fianzas solidarias,
6 constituir a la sociedad en codeudora solidaria y en general
7 convenir en la solidaridad activa y pasiva, renunciar al
8 beneficio de excusión y, en general, aceptar o constituir en
9 favor de terceros cualquier garantía personal o real que
10 comprometa el patrimonio de la sociedad pudiendo a este e-
11 fecto incluso autocontratar. Podrán, asimismo, subrogar a la
12 sociedad en los derechos de los acreedores a quienes se ha-
13 yan pagado obligaciones indirectas de la sociedad; Once)
14 contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y a-
15 cordar las condiciones de cobertura si éstas se pactaren a
16 futuro y suscribir los pagarés correspondientes; Doce) en-
17 tregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o
18 endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de
19 obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella;
20 Trece) endosar certificados de depósito y vales de prenda
21 extendidos en favor de la sociedad por almacenistas legal-
22 mente establecidos, recuperarlos y endosarlos y transferir-
23 los cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la
24 mercadería constituida en warrant; Catorce) constituir
25 warrants con cualquier almacenista y en favor de cualquier
26 acreedor y para garantizar cualquier tipo de operaciones de
27 crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o par-
28 cialmente y en general, convenir en todo lo que se estime
29 menester respecto de este tipo de prenda, incluso transferir
30 el derecho real de prenda; Quince) pactar sobregiros en



1 cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas
2 o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito
3 automático, por línea o convenidos con anticipación a su
4 otorgamiento; Dieciséis) contratar avances, préstamos con
5 letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general, contraer
6 obligaciones crediticias por la sociedad; Diecisiete) com-
7 prar bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas
8 las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente acci-
9 dentales de los contratos que se otorguen para cumplir el
10 señalado cometido, quedando habilitados desde luego para
11 pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los
12 saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega
13 diferida, renunciar la acción resolutoria, fijar cabida y
14 deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de
15 dominio, refundir títulos y presentar toda clase de minutas.
16 Facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los
17 contratos que se otorguen para que requieran las inscripcio-
18 nes o efectúen los trámites o gestiones que se estimen del
19 caso. Podrá, además, resciliar, rescindir o anular los con-
20 tratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias
21 para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del
22 caso; Dieciocho) en materia de comercio exterior los manda-
23 tarios podrán presentar y firmar registros de importaciones
24 y exportaciones, suscribir anexas, hacer declaraciones jura-
25 das, endosar y retirar documentos de embarque, contratar la
26 apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con co-
27 bertura previa, diferida o futura, etcétera, contratar ope-
28 raciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente
29 relacionados con comercio exterior, comprar y vender divi-
30 sas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o

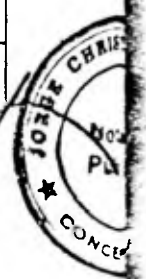




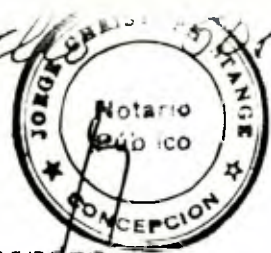
materias primas importadas por la sociedad, pidiendo el a
 ro de mercaderías, solicitar la admisión temporal,
 destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares
 y, en general, realizar toda operación en que la sociedad
 tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central
 de Chile u otros órganos o instituciones relacionadas con el
 comercio exterior y la internación de mercaderías al país,
 pudiendo además, solicitar la devolución de los certificados
 de valor divisible y conferir mandatos a agentes de aduanas
 o agente de nave para que realicen estas operaciones por
 cuenta de la sociedad, acordándoles las facultades neces-
 rias para que puedan llevar a efecto la internación o expor-
 tación, muellaje y embarque de los productos de la sociedad;
 Diecinueve) en materia laboral podrán celebrar contratos de
 trabajo individuales y colectivos y pactar en ellos todas
 las menciones que la ley define como esenciales así como las
 demás que se estimen pertinentes en conformidad a las nece-
 sidades de la empresa; podrán caducar y poner término a con-
 tratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que
 prevee la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y
 otros pagos que fuere menester efectuar, firmar finiquitos,
 contestar proposiciones de contrato colectivo, establecer
 negociaciones voluntarias de carácter colectivo y suscribir
 los instrumentos que las perfeccionen; declarar el lock out
 en los casos en que sea menester y procedente; podrá deducir
 toda clase de reclamos o allanarse sin más trámite a los
 mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apli-
 quen los órganos del trabajo, contando para ello con las
 facultades de orden judicial que se expresan; Veinte) elevar
 solicitudes, reclamos, protestas, reclamar de tasaciones,



1 evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos,
2 solicitar derechos, concesiones, concesiones marítimas, ma-
3 nifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir
4 u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean
5 menester para su exploración o explotación, privilegios,
6 patentes, modelos, marcas, etcétera, y oponerse sin limita-
7 ción a las que otros soliciten; Veintiuno) representar a la
8 sociedad con voz y voto en las sociedades, sociedades lega-
9 les mineras, corporaciones, comunidades y entidades en gene-
10 ral en que la sociedad tenga parte, cuota o participación,
11 tanto en su constitución, funcionamiento, disolución y li-
12 quidación. Formar estas mismas sociedades, corporaciones o
13 comunidades, pudiendo pactar todos los contratos que sean
14 menester para su constitución o para adherirse a ellas o ad-
15 quirir acciones y derechos en sociedades de capitales y de
16 personas e incorporarse en ellas; Veintidós) alzar, cancelar
17 y en general liberar toda garantía que se hubiere constitui-
18 do en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla;
19 Veintitrés) conceder prórrogas, quitas y esperas; Veinticu-
20 atro) ejercer todos los actos que sean menester para inte-
21 rrumpir toda clase de prescripciones, de corto plazo, ordi-
22 narias y extraordinarias, adquisitiva o extintiva; Veinti-
23 cinco) oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que
24 atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando
25 contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en
26 contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expro-
27 piaciones; oponerse y representar los actos de particulares
28 o de autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o
29 sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de accio-
30 nes judiciales y extrajudiciales; Veintiséis) suscribir toda



Jorge Christoph Stange



la correspondencia de la sociedad y retirar la correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o marítimo; Veintisiete) comprar las materias primas que sean menester para el funcionamiento de la sociedad, así como la totalidad de los bienes que sean menester para la operación de la misma; vender las materias primas y otros bienes de la sociedad; Veintiocho) celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Veintinueve) en general, celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo, de transporte, de seguros, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, avíos, igualas, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, compraventa, etcétera, sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas; Treinta) poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad; Treinta y uno) convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etcétera; Treinta y dos) quedan, además, facultados los mandatarios para conferir mandatos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 especiales o generales y revocarlos y delegar este poder en
2 todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en
3 la oportunidad que sea necesaria. Pueden los administradores
4 delegar la administración en un tercero; Treinta y tres) en
5 general, podrán celebrar todos los actos y todos los contra-
6 tos que estime del caso para una adecuada protección de los
7 intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de men-
8 ción expresa, sin que exista a este respecto limitación de
9 ninguna especie; Treinta y cuatro) en el orden judicial los
10 administradores estarán premunidos de todas y cada una de
11 las facultades que se contienen en ambos incisos del artícu-
12 lo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por
13 expresamente reproducidas una a una, sin exclusión incluso
14 las de avenir, transigir y llegar a conciliación judicial.
15 Con todo, las siguientes facultades deberán ser ejercidas
16 por todos socios sólo en forma conjunta: a) avalar letras,
17 pagarés u otros efectos o documentos mercantiles o negocia-
18 bles; b) endosar en dominio letras, cheques, pagarés y demás
19 documentos mercantiles negociables; c) hipotecar y preñar o
20 gravar en cualquier forma los bienes sociales; d) vender los
21 bienes sociales, sean muebles o inmuebles. "Quinto. En caso
22 de falta o impedimento temporal o definitivo o ausencia del
23 administrador don JAIME MUÑOZ QUILODRAN será reemplazado por
24 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, sin que sea necesario
25 acreditar frente a terceros dichas circunstancias". "Sexto.
26 El capital social será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS: (\$
27 10.000.000). que se aporta y paga de la siguiente forma: a)
28 Don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, aporta la suma de Seis millones
29 de pesos que entera y paga con Un millón quinientos mil pe-
30 sos, en dinero efectivo en este acto y el saldo de Cuatro





1 millones quinientos mil pesos en el plazo de tres años a
2 contar de esta fecha y a medida que las necesidades sociales
3 lo requieran con lo que completa su capital social; b) don
4 CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, aporta la suma de Dos millo-
5 nes de pesos, que entera y paga con Quinientos mil pesos en
6 dinero efectivo ya enterado en caja social y el saldo de Un
7 millón quinientos mil pesos en el plazo de tres años conta-
8 dos desde esta fecha y a medida que las necesidades sociales
9 lo requieran, con lo que completa su capital social; y c)
10 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, aporta la suma de Dos
11 millones de pesos que entera y paga con Quinientos mil pesos
12 en dinero efectivo ya enterado en caja social y el saldo de
13 Un millón quinientos mil pesos que enterará en un plazo de
14 tres años a contar de esta fecha y a medida que las necesi-
15 dades sociales lo requieran, con lo que completa su capital
16 social". Y "Octavo. Las utilidades y pérdidas de la sociedad
17 se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes,
18 esto es, para el socio JAIME MUÑOZ QUILODRAN un sesenta por
19 ciento, don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN un veinte por
20 ciento, y don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, un veinte por
21 ciento". QUINTO. En todo lo no expresamente modificado por
22 este instrumento rige el pacto social contenido en la escri-
23 tura de constitución de sociedad de fecha ocho de Junio de
24 mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario de Concep-
25 ción don Jorge Christoph Stange. SEXTO. Se faculta al porta-
26 dor de copia autorizada de la presente escritura para requie-
27 rir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en
28 derecho sean conducentes y proceda a la legalización de esta
29 modificación social. Redacción del abogado señor Edmundo
30 Sepúlveda Inostroza. En comprobante previa lectura firman

junto al Notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el
Repertorio con el número doscientos cuarenta y ocho. Day fe.

[Large handwritten scribble]

Carrar *Poling*

[Handwritten scribble]



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CONCEPCION, 24 JUL 1992



6p